

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN : No.110013103003**20200026700**
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE
LA ALCALDÍA Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE
SOLEDAD SINALDES
ACCIONADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA ALCALDÍA Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE SOLEDAD -SINALDES-** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y otros.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante u ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: VINCÚLENSE como terceros con interés legítimo a todos los ciudadanos inscritos en la convocatoria para el concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad - Atlántico, mediante "*Proceso de selección No. 755 del 2018 convocatoria Territorial Norte*", Acuerdo No. CNSC - 20181000006316 del 16/10/2018. (ver anexos). Para que rindan informe sobre los hechos y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Para el fin, **COMISIONESE** a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, procedan a surtir la notificación correspondiente, por el medio más expedito o a través de publicación en página web de dicha institución. Acredítense el adelantamiento de dicha notificación. Por secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a la entidad comisionada.

CUARTO: REQUERIR a las entidades accionadas como a la demás entes vinculados, para que en el término improrrogable de **UN (1) día**, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. OFÍCIESE y Secretaría deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

Igualmente, se INSTA a la parte accionada para que, en el mismo término aquí indicado, INFORME i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la parte actora. ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela, iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible un certificado de existencia y representación legal respectivo.

QUINTO: PREVENIR a los accionados y vinculado, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

SEXTO: NEGAR solicitud de medidas provisionales deprecadas por el actor para *“...suspender provisionalmente cualquier actuación administrativa que se encuentre adelantando en relación con el proceso de Selección N° 755 de 2018 convocatoria Territorial hasta tanto se produzca el respectivo fallo que corresponde a la presente acción...”* (Sic), que coincide con los hechos y pretensiones de la demanda relacionadas con las inconformidades con la convocatoria indicada, situación fáctica que fundamenta la queja constitucional, sobre lo cual debe resolverse de fondo, previo análisis conjunto en esta instancia de los hechos, pruebas e informes que se documenten al interior del presente asunto, previo cumplimiento de los presupuestos de su procedencia; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y advertido que de las documentales aportadas con la demanda constitucional, no se evidencia la ocurrencia de un perjuicio actual, grave e inminente contra el promotor. Además, sobre la debida integración del contradictorio se resolvió en numerales precedentes.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arrimar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM.